

Quito, 7 de mayo de 1992

11022

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.

Señor Superintendente:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías Remito a Ud. con la presente, una copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía "Fiberglas Industrial y Comercial Cia. Ltda", escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario Vigésimo del Cantón, el 3 de abril de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de los mismos mes y año.

Constan en esa escritura los nombres de los cedentes: Ing. Oswaldo Egas Becerra y Lic. Fernando Villamar Peñaherrera, como de los cesionarios Ing/ Oswaldo Egas Villamar y señora Ana María Egas Villamar, todos de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente

Ing. Oswaldo Egas E.
Gerente

Fr. Oswaldo Villamar R.
Defensor
Matrícula No. 297

*Parado
Fogel
11-05-92
ARCHIVO*

8 MAR 92 15 28

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CESION DE PARTICIPACIONES DE " FIBERGLAS INDUSTRIAL Y
COMERCIAL COMPANIA LIMITADA " QUE OTORGAN EL SEÑOR IN
GENIERO OSWALDO EGAS BECERRA Y LOS CONYUGES FERNANDO VI
LLAMAR PEÑAHERRERA Y RITA ETELVINA LOPEZ DE VILLAMAR, A
FAVOR DE LOS SEÑORES INGENIERO OSWALDO EGAS VILLAMAR Y
ANA MARIA EGAS VILLAMAR.- POR :- \$/ 2'380.000,00 . -
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la -
República del Ecuador, hoy día tres (3) de A B R I L
de mil novecientos noventa y dos, ante mí doctor Guiller
mo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este Cantón, com
parecen : por una parte como cedentes el señor Ingeniero
OSWALDO EGAS BECERRA, por sus propios derechos y el señor
doctor OSWALDO VILLAMAR RICAURTE, en su calidad de manda
tario de los cónyuges FERNANDO VILLAMAR PEÑAHERRERA y RI
TA ETELVINA LOPEZ DE VILLAMAR, según consta del poder que
se agrega; y por otra como cesionaria la señora NELA VI
LLAMAR DE EGAS, en su calidad de mandataria del Ingeniero
OSWALDO EGAS VILLAMAR y de la señora ANA MARIA EGAS VILLA
MAR, según consta de los poderes que en copia también se
agregan.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados,
mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para con
tratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quie
nes de conocerles doy fe.- Bien instruídos por mí el No
tario sobre el objeto y resultados de esta escritura de

1 CESION DE PARTICIPACIONES, que libre y voluntariamente a
2 otorgarla proceden, de conformidad con la minuta que me
3 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el si-
4 guiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro
5 de Escrituras Públicas sírvase insertar la siguiente, que
6 contiene la transferencia de participaciones de la compa-
7 ñía "Fiberglas Industrial y Comercial Compañía Limitada".
8 COMPARECIENTES :- Comparecen al otorgamiento de la presen
9 te escritura como cedentes, el Ingeniero OSWALDO EGAS E
10 CERRA, por sus propios derechos con el expreso consenti-
11 miento de su cónyuge señora NELA VILLAMAR DE EGAS, y el
12 doctor OSWALDO VILLAMAR RICAURTE como mandatario general
13 de los cónyuges FERNANDO VILLAMAR PEÑAHERRERA y RITA ETEL
14 VINA LOPEZ DE VILLAMAR, según consta del poder que se agre
15 ga; y como cesionario la señora NELA VILLAMAR DE EGAS, en
16 calidad de mandataria general del Ingeniero OSWALDO EGAS
17 VILLAMAR y de la señora ANA MARIA EGAS VILLAMAR, según cons
18 ta también de los poderes que se agregan como documentos -
19 habilitantes.- ANTECEDENTES :- a) Por escritura pública
20 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, el on
21 ce de abril de mil novecientos setenta y tres, inscrita
22 en el Registro Mercantil el veintiséis de los mismos mes
23 y año, se constituyó la compañía de responsabilidad limita
24 da " Distribuidora Fiberglas Compañía Limitada ", con un
25 capital de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (\$/ 400.000,00), di
26 vidido en cuarenta participaciones de un valor de diez
27 mil sucres (\$/ 10.000,00) cada una; b) Por escritura

1 Edmundo Cueva Cueva, el dieciséis de marzo de mil nove
2 cientos ochenta y dos, se reformaron los estatutos de -
3 la compañía aumentándose su capital a la suma de SEIS
4 MILLONES DE SUCRES (\$/ 6'000.000,00), cambiándose su -
5 denominación a "Fiberglas Industrial y Comercial Compañía
6 Limitada ", y codificándose dichos estatutos. Esta escri
7 tura fué inscrita en el Registro Mercantil el nueve de
8 octubre del mismo año. El capital social quedó consti-
9 tuido en la siguiente forma: Ingeniero Oswaldo Egas Be
10 cerra quinientas cuarenta participaciones; Licenciado -
11 Fernando Villamar Peñaherrera treinta participaciones y
12 doctor Luis Aníbal Egas treinta participaciones, todas
13 de un valor de diez mil sucres (\$/ 10.000,00) cada una.
14 c) Por escritura pública otorgada en esta ciudad ante-
15 el Notario doctor Guillermo Buendía Endara, el primero
16 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita
17 en el Registro Mercantil el veinticuatro de febrero de-
18 mil novecientos ochenta y seis, el socio Licenciado Fer
19 nando Villamar Peñaherrera cedió al señor Luis Oswaldo
20 Egas Villamar una participación de un valor de diez mil
21 sucres (\$/ 10.000,00), y a la señorita Ana María Egas-
22 Villamar también una participación de igual valor. De
23 otro lado, por fallecimiento del socio Doctor Luis Aní-
24 bal Egas, sus participaciones se transmitieron a su hi
25 jo y único heredero el Ingeniero Oswaldo Egas Becerra,
26 según consta de la sentencia de posesión efectiva dicta
27 da por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, -
de mil novecientos ochenta y cinco.

En consecuencia, el capital social quedó integrado así:

ING. OSWALDO EGAS BECERRA	570 participaciones	\$/ 5'700.000,00
LCDO. FERNANDO VI LLAMAR PEÑAHERRERA	28 participaciones	280.000,00
ING. OSWALDO EGAS VILLAMAR	1 participación	10.000,00
SRTA. ANA MARIA - EGAS VILLAMAR	1 participación	10.000,00
TOTAL		\$/ 6'000.000,00

d) La Junta General Universal de Socios celebrada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, dió su consentimiento para que se realicen las siguientes transferencias de participaciones : del socio Ingeniero Oswaldo Egas Becerra a favor de la señora Ana María Egas de Izurieta ciento diecinueve (119) participaciones, y a favor del Ingeniero Oswaldo Egas Villamar noventa y un (91) participaciones; del socio Fernando Villamar Peñaherrera a favor del Ingeniero Oswaldo Egas Villamar veintiocho (28) participaciones.-- C L A U S U L A S : -

De acuerdo con lo indicado, el Ingeniero OSWALDO EGAS BECERRA, con el consentimiento expreso de su cónyuge señora Nela Villamar de Egas, quien firma también la presente escritura, y el Licenciado FERNANDO VILLAMAR PEÑAHERRERA, este último así como su cónyuge señora RITA - ETELVINA LOPEZ DE VILLAMAR, representados por su mandatario general doctor OSWALDO VILLAMAR RICAURTE, ceden sus indicadas participaciones a favor del Ingeniero OSWALDO EGAS VILLAMAR y de la señora ANA MARIA EGAS DE IZURIETA, declarando -- los cedentes haber recibido los respectivos valores--

1 la compañía queda constituido en la siguiente forma : -

2	ING. OSWALDO EGAS BECERRA	360 participaciones	\$/ 3'600.000,=
3	ING. OSWALDO EGAS VILLAMAR	120 participaciones	1'200.000,=
4	SRA. ANA MARIA EGAS DE IZURIETA	120 participaciones	1'200.000,=
5	TOTAL \$/ 6'000.000,=		

6 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Documentos que se agregan : a) Copia
7 certificada del acta de la Junta General Universal celebrada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa
8 ta y dos; b) Copia certificada del poder general otorgado por los cónyuges Fernando Villamar Peñaherrera y
9 Rita Etelvina López de Villamar, a favor del Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte; c) Copia certificada de los
10 poderes generales conferidos por el Ingeniero Oswaldo Egas Villamar y la señora Ana María Egas Villamar a favor de la señora Nela María Villamar de Egas.- Redactó
11 y firmó esta minuta el señor doctor Oswaldo Villamar, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula
12 profesional número doscientos noventa y siete.- HASTA AQUÍ,
13 LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos de Ley; y, leída que les
14 fué a los comparecientes en su integridad por mí el Notario la aprueban en todas sus partes, se ratifican en ella y para
15 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- F.)Oswaldo Egas Becerra, Cd.Cd.170009746-0°
16 F.)Oswaldo Villamar Ricaurte, Cd.Cd. 170031760-3. F.) Nela

Handwritten signature of the notary, Guillermo Buendia Endara, located at the bottom left of the page.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FIBERGLASS INDUSTRIAL Y COMERCIAL C. LTDA., REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 1992.

En la ciudad de Quito, el día 23 de marzo de 1992, a las tres de la tarde, en el domicilio de la compañía, situado en la Avenida 10 de Agosto No.8685, se reúne la junta general de socios de la misma, presidida por su Presidenta, señora Carmen Villamar de Benalcázar y con la concurrencia de las siguientes personas: ingeniero Oswaldo Egas Becerra, propietario de 570 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una; doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, en su calidad de mandatario general de los cónyuges Fernando Villamar Peñaherrera y Rita Etelvina López de Villamar, según consta del poder que se agrega, representando 28 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una; señora Nela Villamar de Egas, como mandataria general del ingeniero Oswaldo Egas Villamar y de Ana María Egas Villamar, según consta también de los poderes que se agregan, representando dos participaciones de un valor de diez mil sucres cada una. Encontrándose presente la totalidad del capital social, que es de seis millones de sucres, los concurrentes resuelven constituirse en junta general universal. Actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, ingeniero Oswaldo Egas Becerra.

La señora Presidenta indica que el objeto de esta junta es conocer y aprobar las siguientes transferencias de participaciones: del socio ingeniero Oswaldo Egas Becerra a favor de la señora Ana María Egas de Izurieta, 119 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una; a favor del ingeniero Oswaldo Egas Villamar, 91 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una. Del socio Fernando Villamar Peñaherrera a favor del ingeniero Oswaldo Egas Villamar, 28 participaciones de un valor de diez mil sucres cada una. La presidenta pide que la junta se pronuncie sobre el particular para cumplir lo que dispone el Art. 115 de la Ley de Compañías. De acuerdo con lo indicado, los concurrentes entran a conocer la solicitud y, por unanimidad del capital social, expresan su consentimiento para que se realicen las cesiones que quedan indicadas. De ese modo, el capital social quedará constituido de la siguiente forma: ingeniero Oswaldo Egas Becerra, 360 participaciones, ingeniero Oswaldo Egas Villamar, 120 participaciones, y señora Ana María Egas de Izurieta, 120 participaciones. Todas las participaciones, como ya se ha indicado, tienen un valor de diez mil sucres cada una.

99
CME

Se aclara que el doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, en su calidad de mandatario de los cónyuges Fernando Villamar Peñaherrera y Rita Etelvina López de Villamar, expresa, a nombre de éstos, la voluntad de transferir las participaciones que han venido constando en la compañía a nombre del primero.

Después de unos momentos de receso para la redacción del act, los concurrentes la aprueban por unanimidad y firman todos, de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Carmen Villamar
Sra. Carmen Villamar
PRESIDENTA

Oswaldo Egas
Ing. Oswaldo A. Egas Becerra
SOCIO-SECRETARIO

Oswaldo Villamar R.
Dr. Oswaldo Villamar R.

Nela de Egas
Sra. Nela Villamar de Egas

Certifico que es fiel copia del original.

Oswaldo Egas
Ing. Oswaldo A. Egas B.
SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO
NO CORRE

1

Maly

110

re que nosotros Jaime Fernando Villamar Peñaherrera y Rita Etelvina López Serrano de Villamar , tenemos a bien otorgar a favor del señor Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte , de conformidad con las siguientes cláusulas : - -

S U L A P R I M E R A .- Los

señores , otorgan este poder , tanto por sus personales derechos individualmente , como por --

los bienes que les corresponde en la sociedad conyugal formada

entre ellos ; es decir , que cubre y se refiere , tanto

a los bienes , actos , contratos , derechos y obligaciones

presentes y futuros de cada uno de los poderdantes , -

como los de la sociedad conyugal .- C L A U S U

L A S E G U N D A .- En los términos y con

la amplitud que queda indicada , Jaime Fernando Villamar

Peñaherrera y Rita Etelvina López Serrano de Villamar , -

confieren poder general , amplio y suficiente , cual en

derecho se requiere , al señor Doctor Oswaldo Villamar -

Ricaurte , a fin de que a su nombre y representación ad-

ministre los bienes propios de los mandantes y los de la

sociedad conyugal formada entre ellos con todos los dere-

chos y atribuciones que los propios mandantes pudieren -

ejercer directamente .- En consecuencia , el mandatario

podrá libremente comprar , vender , gravar , arrendar , -

permutar , ceder y celebrar toda clase de contratos o ne-

gocios sobre bienes muebles e inmuebles ; pactando , re-

libremente . precio , rentas , in-

1 libretas de ahorro y constituir depósitos a la vista o a
2 plazo en cualquier institución autorizada para este tipo
3 de operaciones ; depositar y retirar libremente los dine
4 ros de los mandantes ; redactar . firmar y celebrar libre
5 mente cualquier contrato ; realizar los gastos necesarios
6 y proceder a la inscripción en el Registro correspondien
7 te si fuere del caso ; suscribir letras de cambio y paga
8 rés a la orden ; cobrar y recibir cualquier suma que por
9 cualquier concepto corresponda a los mandantes ; exten--
10 der recibos y finiquitos ; constituir y formar socieda--
11 des o compañías de toda clase , naturaleza y objeto , -
12 pactando las condiciones que crea del caso ; efectuar la
13 suscripción de participaciones o acciones que creyere -
14 conveniente , pagar dichas suscripciones en dinero o es-
15 pecies que pertenezcan a los mandantes ; aceptar o con--
16 formarse con los avalúos que se presentaren o hacer las-
17 observaciones que considere del caso ; estipular libre--
18 mente todas las demás condiciones , modalidades , cláusu
19 las y requisitos de dichas compañías ; recibir títulos -
20 de participaciones o acciones ; representarlos con ampli
21 tud de atribuciones dentro de toda clase de compañías o
22 sociedades en las que tengan interés , ya sea en juntas-
23 generales , directorio y ejerciendo todos los derechos y
obligaciones que como socios o accionistas pudiere co---
corresponder a los mandantes , ceder o enajenar dichas ac-
ciones o participaciones y hacer todo cuanto los mandan-
tes pudieren hacer personalmente ; declarar y pagar a su
nombre toda clase de impuestos "



1 zar , en general , toda clase de gestiones , negociacio-

2 nes, actos , contratos o diligencias con cualquier per-

3 sone o entidad pública o privada ; representar a los --

4 mandantes en cualquier trámite sucesorio o hereditario,

5 aceptando o repudiando herencias , legados y donaciones,

6 aprobando inventarios y conviniendo particiones , judi-

7 cial o extrajudicialmente ; representarlos y comparecer

8 en toda clase de juicios, inclusive penales , en que --

9 sean o deban ser parte o tengan algún interés los man--

10 dantes , en defensa de sus intereses , derechos y accio-

11 nes , proponiendo y contestando toda clase de demandas-

12 y continuándolas a través de todas las instancias hasta

13 su completa terminación , pudiendo presentar toda clase

14 de escritos y solicitudes y efectuar cualquier gestión-

15 que fuere necesaria para la defensa de los mandantes ;-

16 interponiendo recursos , solicitando diligencias previas

17 y acudiendo a cualquier autoridad , sea del orden que -

18 fuere , para obtener datos o documentos que interesen a

19 la defensa de los poderdantes .- Al efecto , éstos con

20 fieren al señor Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte todas-

21 las facultades generales que fueren necesarias para pac

22 tar las bases y condiciones de los actos y contratos ,-

23 suscribir las peticiones , documentos o escrituras públi

24 cas o privadas , recibos , finiquitos , etcétera , obte

25 niendo las inscripciones y celebrando las transacciones

que el mandatario libremente considere convenientes a -

8 ENE. 1980

1 digo de Procedimiento Civil .- redactó la minuta (firma

2 do) doctor , Miguel Andrade Varea .- Inscripción Pro-

3 fesional , número novecientos setenta y cuatro , del Cole-

4 gio de Abogados de Quito " .- H A S T A A Q U I -

5 L A M I N U T A , que queda elevada a escritura pú--

6 blica con todo su valor legal .- Para el otorgamiento de

7 la presente escritura se cumplieron los preceptos legales

8 del caso ; y leída que les fue a los comparecientes , en

9 su integridad por mí el Notario , la aprueban en todas -

10 sus partes , se ratifican en ella y para constancia fir-

11 man conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-

12 (firmado) Jaime Fernando Villamar Peñaherrera.- Cédula -

13 de Ciudadanía, número:- ciento setenta millones doscien-

14 tos un mil ochocientos sesenta y nueve (guión) seis (170

15 201869-6).- Cédula Tributaria, número:- noventa y nueve-

16 mil cuatrocientos setenta y nueve (99479).- (firmado) Ri

17 ta Etelvina López Serrano de Villamar.- Cédula de Ciuda-

18 danía, número:- ciento setenta millones doscientos sesen

19 ta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro (guión) ocho-

20 (170268694-8).- Cédula Tributaria, número:- setenta y --

21 ños mil trescientos uno (72301).- El Notario (firmado)G.

22 Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara.- *[Signature]*

23 Se otorgó an

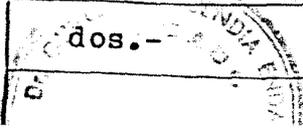
24 te mí, y en fe de ello confiero esta C U A R T A C O

25 PIA CERTIFICADA, en tres fojas útiles, sellada y firmada

26 en Quito, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y

27 dos.- *[Signature]*

SS/



1 zar , en general , toda clase de gestiones , negociacio-

2 nes, actos , contratos o diligencias con cualquier per-

3 sone o entidad pública o privada ; representar a los --

4 mandantes en cualquier trámite sucesorio o hereditario,

5 aceptando o repudiando herencias , legados y donaciones,

6 aprobando inventarios y conviniendo particiones , judi-

7 cial o extrajudicialmente ; representarlos y comparecer

8 en toda clase de juicios, inclusive penales , en que --

9 sean o deban ser parte o tengan algún interés los man--

10 dantes , en defensa de sus intereses , derechos y accio-

11 nes , proponiendo y contestando toda clase de demandas-

12 y continuándolas a través de todas las instancias hasta

13 su completa terminación , pudiendo presentar toda clase

14 de escritos y solicitudes y efectuar cualquier gestión-

15 que fuere necesaria para la defensa de los mandantes ;-

16 interponiendo recursos , solicitando diligencias previas

17 y acudiendo a cualquier autoridad , sea del orden que -

18 fuere , para obtener datos o documentos que interesen a

19 la defensa de los poderdantes .- Al efecto , éstos con

20 fieren al señor Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte todas-

21 las facultades generales que fueren necesarias para pac

22 tar las bases y condiciones de los actos y contratos ,-

23 suscribir las peticiones , documentos o escrituras públi

24 cas o privadas , recibos , finiquitos , etcétera , obte

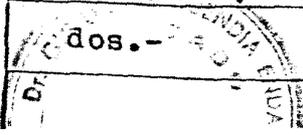
25 niendo las inscripciones y celebrando las transacciones

que el mandatario libremente considere convenientes a -

8 ENE. 1980

1 digo de Procedimiento Civil .- redactó la minuta (firma
2 do) Doctor , Miguel Andrade Varea .- Inscripción Pro-
3 fesional , número novecientos setenta y cuatro , del Cole
4 gio de Abogados de Quito " .- H A S T A A Q U I -
5 L A M I N U T A , que queda elevada a escritura pú--
6 blica con todo su valor legal .- Para el otorgamiento de
7 la presente escritura se cumplieron los preceptos legales
8 del caso ; y leída que les fue a los comparecientes , en
9 su integridad por mí el Notario , la aprueban en todas -
10 sus partes , se ratifican en ella y para constancia fir-
11 man conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-
12 (firmado) Jaime Fernando Villamar Peñaherrera.- Cédula -
13 de Ciudadanía, número:- ciento setenta millones doscien-
14 tos un mil ochocientos sesenta y nueve (guión) seis (170
15 201869-6).- Cédula Tributaria, número:- noventa y nueve-
16 mil cuatrocientos setenta y nueve (99479).- (firmado) Ri-
17 ta Etelvina López Serrano de Villamar.- Cédula de Ciuda-
18 danía, número:- ciento setenta millones doscientos sesen-
19 ta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro (guión) ocho-
20 (170268694-8).- Cédula Tributaria, número:- setenta y --
21 dos mil trescientos uno (72301).- El Notario (firmado)G.
22 Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara.- *[Signature]*
23 Se otorgó an
24 te mí, y en fe de ello confiero esta C U A R T A C O
25 PIA CERTIFICADA, en tres fojas útiles, sellada y firmada
26 en Quito, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y
27 dos.- *[Signature]*

SS/



Fuero
Guillermo Buendía Endara
- 7 -



VOGOSÍMIMA
NOTARIO

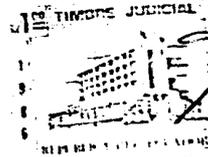
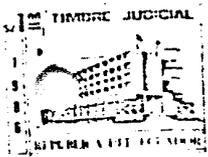
PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS
OSWALDO EGAS VILLAMAR EN FAVOR DE LA SEÑORA NEILA MA-
RIA VILLAMAR PEÑAHERRERA DE EGAS .- C U A N ---
T I A .- I N D E T E R M I N A D A.

en la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, ocho (8) de enero -
de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Doctor Gui-
llermo Buendía Endara, Notario Vogósimo del Cantón Qui-
to comparece el señor LUIS OSWALDO EGAS VILLAMAR, por
sus propios derechos. El compareciente es ecuatoria-
no; soltero, mayor de edad, legalmente capaz y hábil -
para contratar y obligarse, domiciliado y residente -
en esta ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe.

Bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y
resultados de esta escritura de PODER GENERAL, que li-
bre y voluntariamente a otorgarla procede, de confor-
midad con la minuta que me entrega, cuyo tenor lite-
ral y que transcribo es el siguiente: - " S E Ñ O R

N O T A R I O.- en el protocolo a su cargo sírvase in-
scribir una escritura pública que contenga el poder ge-
neral que se extiende a continuación: El señor Luis -
Oswaldo Egas Villamar confiere poder general a la se-

986-
986-
986-
986-



Guillermo Buendía Endara
Notario

1 ñora Nela María Villamar Peñaherrera de Esas, para que
2 ésta en su nombre y representación, administre los bie-
3 nes del mandante tanto muebles como inmuebles, los -
4 enajene a cualquier título, los arriende en todo o en
5 parte, conviniendo libremente las condiciones y reci-
6 biendo los precios o rentas; para que reciba o cobre
7 judicial o extrajudicialmente, los dineros que por -
8 cualquier motivo correspondieren al mandante y pague
9 los que éste adeudare, para que confiera recibos o fi-
10 niquitos; para que intervenga en la constitución de
11 compañías, aumentos de capital, reformas de estatutos
12 y más actos de carácter societario sin excepción; pa-
13 ra que concorra a reuniones de juntas generales de so-
14 cios o accionistas en las que el mandante tuviere es-
15 sas calidades, intervenga en las discusiones y vote;
16 para que transfiera o ceda las participaciones o ac-
17 ciones de propiedad del mandante y firme los documen-
18 tos respectivos para que adquiera acciones o partici-
19 paciones de compañías; para que gire, acepte o avali-
20 ce letras de cambio y pagarés a la orden; para que a-
21 bra cuentas bancarias tanto corrientes como de ahorros
22 para que gire y cobre cheques, o retire dinero de es-
23 sas cuentas; para que acepte o repudie cualquier heran-
24 cia, legado o donación; para que solicite préstamos -
25 y celebre contratos de cualquier clase, sin excepción
26 alguna; para que intervenga en toda clase de negocios
27 que interesen al mandante; para que sustituya este po-
28 der; para que intervenga en juicio. sea como actor



1 como demandado, para que pueda ser citado con cualquier
 2 demanda e intervenga en diligencias preparatorias, -
 3 rinda o pida pruebas, interponga recursos, etcétera -
 4 a cuyo efecto le confiere también las facultades espe-
 5 ciales señaladas en el artículo cincuenta del Código-
 6 de Procedimiento Civil; para que presente toda clase-
 7 de solicitudes ante cualquier autoridad acto o contra-
 8 to que el mandante pudiere celebrar, sin limitación -
 9 alguna, de modo que no pueda alegarse en ningún caso-
 10 falta o insuficiencia de poder. Usted, señor Notario,
 11 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. - -

12 REDACTO LA MINUTA : Firmado) Doctor Francisco Arella-
 13 no. Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Ins-
 14 cripción profesional Número mil doscientos ochenta .-

15 HASTA AQUI LA MINUTA, que llevada a-
 16 escritura pública con todo su valor legal. Para el ot-
 17 orgamiento de esta escritura, se observaron los pro-
 18 ceptos de Ley. Leída que le fue íntegramente al compa-
 19 rante por mí, el Notario, la aprueban en toda y ca-
 20 da una de sus partes, se ratifican en ella y para cons-
 tancia firma conmigo en unidad de acto; de todo lo -

21 cual doy fe.- Firmado) Luis Osvaldo Egas Villamar,
 22 portador de la Cédula de Judicatura número ciento se-
 23 tenta millones trescientos ochenta y seis mil quinien-
 24 tos setenta (quin) como (17036300-3); El No-

25 tarario, Firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo
 26 Buendía Endara, Notario Vigésimo del
 27 Cantón Quito. - - - - -

986-1
 986-1
 986-1
 986-1
 986-1
 986-1

Se otorgó ante mí y en fe de ello-
la confiero en DOS(2)fojas útiles, esta C U A R T A-
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a -
cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.-

El Notario,



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.-



ESPACIO EN BLANCO
NO CORRE

RE





Acta
Guillermo Buendía Endara

PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORITA ANA MARIA EGAS VILLAMAR EN FAVOR DE LA SEÑORA NELA MARIA VILLAMAR DE EGAS.- CUANTIA.- IND-TERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito comparece la señorita ANA MARIA EGAS VILLAMAR por sus propios derechos. La compareciente, es ecuatoriana, soltera, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruida por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL que libre y voluntariamente a otorgarla procedo, de conformidad con la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- " S E

N O T A R I O : - en el protocolo a su cargo sírvase insertar una escritura pública que contenga el poder general que se extiende a continuación: la señorita ANA MARIA EGAS VILLAMAR confiere poder general a la señora NELA MARIA VILLAMAR DE EGAS, para que as-

986-

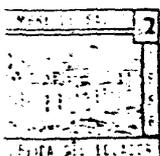


986-

986-



986-



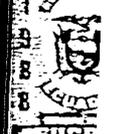
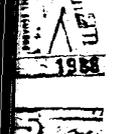
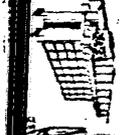
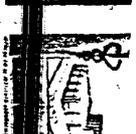
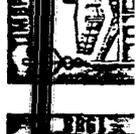
TIMBRE JUDICIAL



TIMBRE JUDICIAL



TIMBRE JUDICIAL



1 ta en su nombre y representación, administrar los bie-
2 nos del mandante, tanto muebles como inmuebles, los -
3 enajene a cualquier título; los arriende en todo o en
4 parte, conviniendo libremente las condiciones y reci-
5 biendo los precios o rentas; para que reciba o cobre,
6 judicial o extrajudicialmente, los dineros que por cual-
7 quier motivo correspondieren al mandante y pague los-
8 que ésta adeudare; para que confiera recibos o finqui-
9 tos; para que intervenga en la constitución de compa-
10 ñías, aumentos de capital, reformas de estatutos y -
11 más actos de carácter societario sin excepción; para
12 que concorra a reuniones de juntas generales de so-
13 cios o accionistas en las que el mandante tuviere esas
14 calidades, intervenga en las discusiones y vote; pa-
15 ra que transfiera o ceda las participaciones o accio-
16 nes de propiedad del mandante y firme los documentos-
17 respectivos; para que adquiera acciones o participa-
18 ciones de compañías; para que gire, acepte o avalice-
19 letras de cambio y pagarés a la orden; para que abra-
20 cuentas bancarias tanto corrientes como de ahorro; -
21 para que gire y cobre cheques, o retire dinero de e-
22 sas cuentas; para que acepte o repudie cualquier he-
23 rancia, legado o donación; para que solicite prsta-
24 mos y celebre contratos de cualquier clase, sin excep-
25 ción alguna; para que intervenga en toda clase de ne-
26 gocios que interesen al mandante; para que sustituya-
27 este poder; para que intervenga en juicio

Se otorgó ante mí y en fe de ello la confiero en DOS (2) fojas útiles, esta C U A R T A - COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

El Notario,

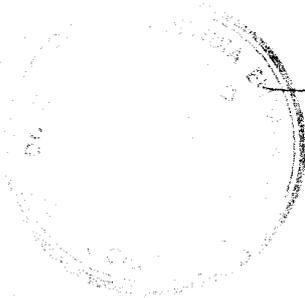


A handwritten signature in dark ink, appearing to read "G. Buendía Endara". The signature is fluid and cursive.

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero en diez (10) fojas útiles, esta S E G U N D A - COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a tres de Abril de mil novecientos noventa y dos.-

El Notario,



A handwritten signature in dark ink, identical to the one above, appearing to read "G. Buendía Endara".

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.

Z O N: Tomé nota de la Cesión de Participaciones Sociales constante en la Escritura precedente al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "FIBERGLAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Vigésimo del Cantón Dr. Guillermo Huenda Endara el 3 de abril de 1992. Quito, a veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y dos.



~~Dra. Jimena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA



1 Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número
2 869 del Registro Mercantil de veinte y seis de abril de mil no
3 vecientos setenta y tres, a fs 1172 vta., tomo 104 correspon-
4 diente a la Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA FIBERGLAS
5 C. LTDA." lo referente a la presente cesión de participaciones
6 Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y
7 dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28